

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de Sevilla, en Café Bar Sasaya, S.L., en C/ Julio César:

Negativa a permitir el acceso no existiendo reserva de entrada lo que contraviene el contenido del art. 58 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción en el art. 23.D) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa desde 50.001 ptas. hasta 5.000.000 ptas., de conformidad con el art. 28.A) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del indicado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládase al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 21 de junio de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, seguido a don Pedro Diáñez Guerrero, por supuesta infracción a la normativa vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. Expte. SAN/EP-162/95-SE.

Vista la denuncia formulada con fecha 11.6.1995 por Jefatura Superior de Policía de Sevilla contra Pedro Diáñez Guerrero, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de espectáculos públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.º de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador, nombrando instructor del mismo a M. Dolores Álvarez Halcón, funcionario de esta Delegación de Gobernación, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos

dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de Sevilla, en las proximidades de la puerta 1 del estadio Benito V.:

Reventa de localidades correspondientes al partido de fútbol celebrado el día 11 de junio de 1995 entre los equipos Real Betis Balompié y el Sevilla, C.F. lo que contraviene el contenido del art. 67 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción en el art. 26.J) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.A) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del indicado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládase al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 11 de julio de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta y resolución dictada sobre expediente sancionador que se cita. (H-101/95-M).

Examinado el expediente sancionador incoado a la empresa operadora COMPANIA ANDALUZA DE JUEGOS DE AZAR, S.L. (EJA 001859 Y CIP-B 41221722) por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Levantada Acta de Inspección el día 19 de Abril de 1.995 por los Inspectores de Juegos y Apuestas de esta Delegación de Gobernación, se constata que se encontraba instalada y en explotación en el establecimiento público denominado "Bar La Esquinita", sito en C/ José Ma de los Reyes, nº 6 de Alajar (Huelva) la máquina recreativa tipo B modelo CIRSA MINI MONEY, serie 94-8595, careciendo de matrícula diligenciada por esta Delegación de Gobernación y de boletín de instalación autorizado para el local donde se ubicaba.

Por estos hechos se ordenó la incoación de expediente sancionador por supuestas infracciones a la normativa

sobre Máquinas Recreativas y de Azar, procediéndose por el Instructor designado a formular pliego de cargos, notificado reglamentariamente el día 4 de Julio de 1995 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA nº 95) tras la devolución de la notificación cursada al domicilio social mediante el Servicio de Correos, concediéndose plazo para presentar alegaciones y proponer pruebas, sin que conste alguna en el expediente hasta el día de la fecha.

HECHOS PROBADOS

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente resultan probados los siguientes hechos:

El día 19 de Abril de 1.995 la empresa operadora Compañía Andaluza de Juegos de Azar, S.L. explotaba en el establecimiento público denominado Bar "La Esquinilla", sito en C/ José MA de los Reyes, nº 6 de Alajar (Huelva), la máquina recreativa de su propiedad tipo B, modelo Cirsa Mini Money, serie 94-8595 careciendo de boletín de instalación autorizado para el local donde se encontraba y de matrícula diligenciada por esta Delegación.

Asimismo, consultados los archivos obrantes en este Centro no consta la guía de circulación de la máquina descrita ni autorización de explotación alguna concedida por esta Delegación que ampare su instalación en establecimiento público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 4º c) de la Ley 2/1986, de 19 de Abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, practica y desarrollo de los juegos practicados mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar.

SEGUNDO.- El artículo 19 del Decreto 181/1.987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar dispone que todas las máquinas a que se refiere ese texto deberán hallarse provistas de las marcas de fábrica, de una guía de circulación y de una placa de identidad, y el artículo 20 del mismo Decreto, preceptúa que la guía de circulación en modelo normalizado de la Comisión Nacional del Juego, debidamente cumplimentado en todos sus extremos y en la forma prevista en esa norma, amparará la legal explotación individualizada de la máquina correspondiente.

TERCERO.- El artículo 23 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar establece que la autorización de explotación que será otorgada por el Delegado de Gobernación de la provincia correspondiente, consistirá en la primera diligenciación de la guía de circulación que se produzca a instancia de la primera empresa operadora titular.

CUARTO.- El art. 25 del mismo texto legal exige para la explotación de la máquina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la diligenciación de la matrícula en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo siguiente, documento que no deberá ser retirado de la máquina en ningún momento.

El art. 35 del citado Reglamento establece que todas las máquinas que se encuentren en explotación deberán llevar necesariamente incorporada, en lugar visible desde el exterior, la matrícula correctamente cumplimentada y diligenciada.

QUINTO.- El art. 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar establece que a los efectos de control de identificación de la máquina y conocimiento de su ubicación, ésta debe poseer un boletín de instalación autorizado mediante un sellado por la Delegación de Gobernación, previamente a la instalación de la misma.

SEXTO.- El art. 46.1 del citado texto reglamentario, en desarrollo del artículo 29.1 de la Ley 2/1.986, de 19 de Abril, del Juego y Apuestas de esta Comunidad Autónoma, tipifica como infracción grave la explotación o instalación en cualquier forma de máquinas de juego careciendo de boletín de instalación y matrícula debidamente cumplimentados en los términos de ese Reglamento. El art. 48.1 del citado reglamento, al establecer la escala de sanciones, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multas de 100.001 a 5.000.000 pts., procediendo ponderar la cuantía de la misma atendiendo a las circunstancias concurrentes, tal como establece el mismo artículo en su apartado quinto.

SEPTIMO.- Conforme al Real Decreto 1710/84, de 18 de Julio, la competencia para resolver en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 269/84 de 16 de Octubre, y en virtud de lo que establece el artículo 51 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 181/1987, de 29 de Julio, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el presente expediente.

Vistos los textos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, el Instructor designado eleva a V.I. la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Se sancione a la empresa operadora COMPAÑIA ANDALUZA DE JUEGOS DE AZAR (C.A.,J.A., S.A.- EJA 001859 Y CIF B-4122172-2), como responsable, con multa de UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 PTS.-), por la infracción grave observada, considerando que dicha máquina no estaba amparada en autorización de explotación alguna concedida por esta Delegación, que

carecía de toda documentación legalmente exigible, y la actitud fraudulenta ante el impago a la Hacienda Autónoma por el concepto de Tasas Fiscales sobre el Juego.

Asimismo procede, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2/1.986, de 19 de Abril, y en el artículo 49 del Decreto 181/1.987, de 29 de Julio, la inutilización de la máquina recreativa tipo B, modelo CIRSA NINI MONEY, serie 94-8595, al carecer de toda documentación que ampare su explotación. Huelva 24 de Julio de 1.995.- Fdo: Macarena Bazán Sánchez.

RESOLUCION

Conforme con la anterior Propuesta. Notifíquese la misma al interesado como Resolución de esta Delegación. Contra la misma, que no agota la vía administrativa puede interponer Recurso Ordinario ante la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de UN MES, contados a partir del recibo de la presente notificación, con los requisitos establecidos en los arts. 107,110,114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Notifíquese reglamentariamente.- Huelva 24 de Julio de 1.995.- El Delegado de Gobernación.- Fdo.: José A. Muriel Romero.

Huelva, 5 de septiembre de 1995.- El Delegado, José A. Muriel Ramero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando acuerdos de iniciación formulados en diversos expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

Intentado sin efecto la notificación de los Acuerdos de Iniciación formulados en los expedientes sancionadores que se detallan, por supuestas infracciones a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (L.R.J.A.P. y P.A.C.), de 26-11-92, se publica el presente, para que sirva de notificación de los mismos; significándole que en el plazo de quince días, queda de manifiesto el expediente, en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación de Gobernación, Sanúcar de Barrameda, 3, de Huelva; pudiendo formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, ante el instructor del procedimiento.

Expediente: H-125/95-E.P.

Persona o entidad denunciada y domicilio: D. Joaquina Almeida Santana. Muelle de la Marina, s/n

Localidad: ISLA CRISTINA (Huelva)

Establecimiento público y domicilio: Bar CARIBE, sito en C/ Muelle Marina, s/n de Isla Cristina.

Infracción: Art.º 10 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1.987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción Propuesta: 25.000

Expediente: H-185/95-E.P.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Da. Rosa María Acosta López C/ Jiménez Vaquero, 10

Localidad: Isla Cristina (Huelva)

Establecimiento público y domicilio: Bar LAS CARAS, C/ Cañavate, de Isla Cristina (Huelva).

Infracción: Art.º 10 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1.987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción Propuesta: 50.000 Pts.-

Expediente: H-202/95-E.P.

Persona o entidad denunciada y domicilio: CATANIA

C.B., C/ Pablo Rada, 8

Localidad: HUELVA.

Establecimiento público y domicilio: BAR "CATANIA"

Pza. Al Bakri, s/n de Punta Umbría (Huelva).

Infracción: Art. 10 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1.987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley 1/1.992, de 21 de Febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción Propuesta: 25.000 pesetas.

Expediente: H-205/95-E.P.

Persona o entidad denunciada y domicilio: D. Francisco

Jesús Terrada Correa, C/ Ancha, 16

Localidad: PUNTA UMBRIA (Huelva).

Establecimiento público y domicilio: BAR "FIRST SALSA, SALSA Y PAPAS", C/ Ancha, 16 de Punta Umbría (Huelva)

Infracción: Art. 10 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1.987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción Propuesta: 25.000 pesetas.

Expediente: H-207/95-E.P.

Persona o entidad denunciada y domicilio: EL SIETE

COMUNIDAD DE BIENES, C/ Duque de la Victoria, 13.

Localidad: HUELVA.

Establecimiento público y domicilio: BAR "BOUGAMBILLA", sito C/ Ancha, 13 de Punta Umbría (Huelva).

Infracción: Art. 10 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1.987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley 1/1.992, de 21 de Febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción Propuesta: 25.000 pesetas.

Expediente: H-209/95-E.P.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Da Rosa María Acosta López, C/ Jiménez Vaquero, 10 de ISLA CRISTINA

Establecimiento público y domicilio: BAR "LAS CARAS" sito C/ Cañavate de Isla Cristina (Huelva).

Infracción: Art. 10 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1.987.